

RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°AU-04209-2023 del 25 de octubre de 2023, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el **MUNICIPIO DE EL RETIRO** con Nit 890.983.674-0, que se destinará para la construcción de dos (2) puentes vehiculares, sobre el río Pantanillo y quebrada La Agudelo, del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que por medio del Oficio N° CS-14301-2023 del 24 noviembre de 2023, con ocasión a la verificación de la información presentada, se requirió al **MUNICIPIO EL RETIRO.**, presentar una información necesaria para continuar con la evaluación del trámite solicitado.

Mediante Auto AU-05094-2023 del 28 de diciembre de 2024, en atención a Oficio CE-20664-2023 del 20 de diciembre de 2023, se concedió prórroga al **MUNICIPIO EL RETIRO**, para presentar la documentación requerida mediante Oficio con radicado CS-14301-2023.

Que mediante escrito con radicado CE-02010-2024 del 06 de febrero de 2024, el **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, da respuesta a unos requerimientos, escrito al que se dio respuesta mediante oficio con radicado CS-01931-2024 del 27 de febrero de 2024, solicitando la presentación de información complementaria.

Mediante Radicados CE-04359-2024 del 13 de marzo de 2024, el **MUNICIPIO DE EL RETIRO.**, allega respuesta a los requerimientos.

Que una vez evaluada la información aportada por el usuario en estudio, relacionada con la fuente a intervenir, personal técnico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales – Grupo de Recurso Hídrico, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, realizada visita el día 31 de octubre de 2023, a la fuente hídricas denominadas "Río Pantanillo y quebrada La Agudelo", generándose el informe técnico N°IT-01968-2024 del 11 de abril de 2024, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca P2	Cuenca P3
Nombre de la Fuente:	Río Pantanillo + Quebrada Agudelo	Río Pantanillo	Quebrada Agudelo
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	269.8	80.2	189.6
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	> 269.8	> 80.2	> 189.6

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de dos puentes vehiculares (Puente A y Puente B), en la quebrada Pantanillo, de acuerdo con el estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-04359-2024 del 13 de marzo de 2024.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Puente A (inicio)	75	30	0.34	6	04	10.39	2142.695
	Puente A (fin)	75	30	0.18	6	04	10.97	2142.677
2	Puente B (inicio)	75	30	0.36	6	04	9.39	2142.390
	Puente B (fin)	75	30	0.57	6	04	9.59	2142.395

4.6 Otras conclusiones:

- Las obras a implementar fueron presentadas bajo el diseño hidráulico. Además, se presenta estudio geotécnico y estructural, los cuales se deben considerar para la ejecución de las obras hidráulicas a fin de garantizar que sean factibles bajo el punto de vista constructivo.
- Según la información presentada dentro del trámite no se ejecutará ningún tipo de obra provisional que involucre la intervención de lecho o el desvío de la fuente durante el proceso constructivo.
- Al verificar el comportamiento de los parámetros velocidad y lámina del río Pantanillo en la confluencia con la quebrada La Agudelo, donde se implementaran las obras proyectadas Puente A y Puente B, se evidencia que solo existe un incremento de la lámina de agua en 22 cm y disminución de la velocidad en un 25% aguas arriba del Puente A, es decir se producen procesos de sedimentación, no obstante, dichas variaciones se encuentran entre los límites establecidos en la Guía de Rondas Hídricas del MADS al presentar incrementos menores al 10% en las velocidades y 30 cm en la lámina de agua, bajo los escenarios existente y a futuro con las obras implementadas
- La socavación máxima que se puede presentar con el caudal de 269.8 m³/s, donde se localizan ambas obras hidráulicas propuestas es de 2.5 m a 3.2 m por debajo del lecho del canal natural. Dentro del estudio de socavación se recomienda, al momento de fundar estructuras, tener presente la socavación que se puede generar en este sitio, de acuerdo al análisis realizado, con el objetivo de profundizar las fundaciones hasta un margen seguro. 3.2 metros por debajo del eje del canal natural.
- Se presentan las actividades propuestas a ejecutar durante el proceso constructivo de las obras permanentes, de igual modo se identifican las posibles afectaciones a los recursos naturales tanto en la etapa de construcción, así como las medidas de control y mitigación para cada impacto.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015:

- Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)”.

“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

• Decreto 1076 de 2015 (Artículo 104 Decreto 1541 de 1978):

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de acuerdo con la evaluación técnica antes citada, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de °IT-01968-2024 del 11 de abril de 2024-00747-2024 del 15 de febrero de 2024, se autorizará al MUNICIPIO DE EL RETIRO con Nit 890.983.674-0, representado legalmente por el señor Alcalde SANTIAGO MONTOYA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.405.850; permiso de ocupación de cauce, sobre las fuentes hídricas denominadas “Río Pantanillo y quebrada La Agudelo”, para construir dos (2) obras hidráulicas, que se detallarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

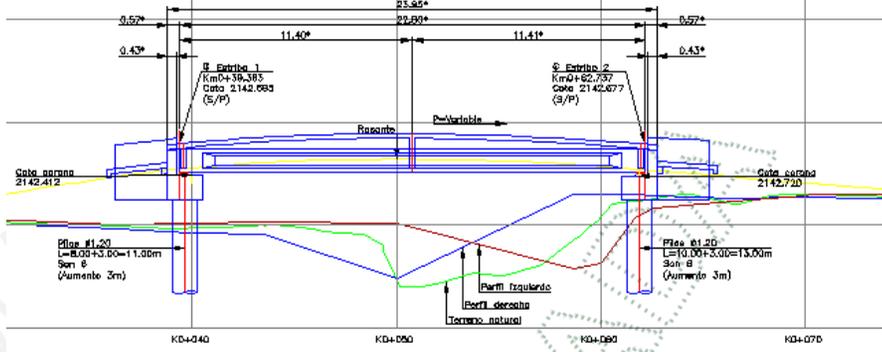
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

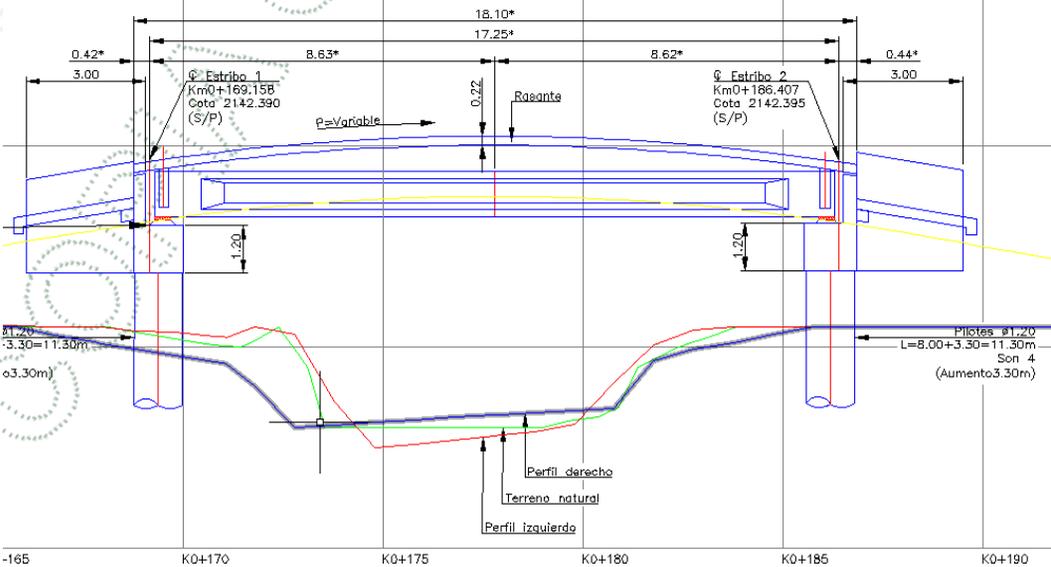
Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al **MUNICIPIO DE EL RETIRO** con Nit 890.983.674-0, representado legalmente por el señor Alcalde **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.405.850, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** sobre las fuentes hídricas denominadas “**RIO PANTANILLO Y QUEBRADA LA AGUDELO**”, para construir dos (2) obras hidráulicas, localizadas en zona urbana del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1		Tipo de la Obra:	Puente vehicular A			
Nombre de la Fuente:	Río Pantanillo				Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas				Altura(m):	5.53		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	23.95		
75 30 0.34	6 04	10.39	2142.695	Longitud(m):	17.57		
				Pendiente Longitudinal (%)	NR		
				Profundidad de Socavación(m):	2.98		
				Capacidad(m3/seg):	269.8		

75	30	0.18	6	04	10.97	2142.677	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2141.35
							Cota de punto más bajo de la obra (m)	2142.72
<p>Observaciones:</p> <p>El puente A se localiza en la Sección 2150 del software Hec Ras</p>  <p style="text-align: center;">PERFIL PUENTE A</p>								

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:		Puente vehicular B		
Nombre de la Fuente:			Río Pantanillo				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		5.24		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):		18.1	
75	30	0.36	6	04	9.39	2142.390	Longitud(m):		8.67	
							Pendiente Longitudinal (%):		NR	
							Profundidad de Socavación(m):		2.55	
75	30	0.57	6	04	9.59	2142.395	Capacidad(m3/seg):		269.8	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2142.18	
							Cota de punto más bajo de la obra (m)		2143	
<p>Observaciones:</p> <p>El puente B se localiza en al Sección 2250 del software Hec Ras</p>  <p style="text-align: center;">PERFIL PUENTE B</p>										

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 056070542853.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, que

- Para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente Acto Administrativo, se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.
- NO podrá ejecutar ningún tipo de obra provisional que involucre la intervención de lecho o el desvío de la fuente durante el proceso constructivo, ya que no fue presentada y evaluada por la Corporación dentro del trámite.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE EL RETIRO** que deberá garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su róna hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE EL RETIRO** que las obras a implementar fueron presentadas bajo el diseño hidráulico. Estas deberán contar con el respectivo estudio geotécnico y estructural a fin de garantizar que sean factibles bajo el punto de vista constructivo

ARTICULO SEXTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

ARTICULO NOVENO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica rio Samaná Sur a través de la Resolución N° 112-7295-2017 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la obra de ocupación de cauce propuesta.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Samaná Sur priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Samaná Sur constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, representado legalmente por el señor Alcalde **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, o quien hagan sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS,
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyecto: Abogado / V Peña P / Fecha 12/04/2024 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056070542853

Proceso: tramite ambiental

Asunto: permiso ocupación de cauce